



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de proceso: Acción de Tutela
Expediente No. 23.001.33.33.006.2021.00213
Accionante: Kissy Elena Guarín Cantero
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – Fundación Universitaria Área Andina
Asunto: Admite Tutela y Niega Medida Provisional
Derecho fundamental Invocado: Petición, Debido Proceso – Igualdad – Buena Fe – Confianza Legítima

I. CONSIDERACIONES

La tutelante **KISSY ELENA GUARÍN CANTERO**, actuando en nombre propio, instauró ACCIÓN DE TUTELA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, en cabeza de su presidente, Sr. Jorge Alirio Ortega Cerón y/o quien haga sus veces; la Fundación Universitaria del Área Andina representada legalmente por el señor José Leonardo Valencia Molano y/o quien haga sus veces; en protección de los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de petición.

Ahora, con el fin de integrar el contradictorio y amparar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes y/o interesados en este asunto, este Despacho ordenará vincular a este trámite a todos los participantes de las pruebas básicas, funcionales y Comportamentales en el marco del proceso de selección No 990 a 1131, 1135, 1136 1306 a 1332 de territorial 2019, OPEC N°3287 Convocatoria territorial 2019 – Gobernación de Córdoba.

Así mismo al Gobernador de Córdoba Orlando Benítez y o quien haga sus veces, en virtud de la convocatoria territorial 2019-Gobernación de Córdoba.

Medida provisional: Entiende el despacho de la lectura integral del escrito de tutela, la inclusión en la acción de amparo, de una medida provisional. En razón a que del texto contenido en el numeral quinto de las pretensiones, la accionante pide *se ordene la suspensión de las etapas posteriores del proceso de selección para la OPEC N° 3287, Convocatoria territorial 2019 – Gobernación de Córdoba, hasta tanto no se profiera decisión de fondo por su parte, lo anterior con la finalidad de evitar que se concrete un perjuicio irremediable sobre mi persona.*

Al efecto, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que trata el trámite de las medidas provisionales en la acción de tutela, de la siguiente manera:

“ARTICULO 7° Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.



La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado". (Negrillas fuera del texto original)

Conforme a lo expuesto, esta Unidad Judicial, una vez verificado el escrito tutelar, no encuentra amenaza o agravación de perjuicio que haga imperiosa la aplicación de una medida provisional que requiera atención previa antes de la decisión de fondo de la presente acción, presupuestos exigidos por la Jurisprudencia Constitucional¹ para conceder la protección preventiva de los Derechos a través de la medida solicitada, por tanto, se negará.

Igualmente, atendiendo la materia del asunto, se debe garantizar el derecho a la defensa y a la contradicción tanto de las entidades accionadas como de los demás participantes del concurso, los cuales podrán exponer las razones por las cuales consideran si se debe suspender o continuar con las etapas posteriores del proceso de selección para la OPEC No. 3287. Convocatoria territorial 2019 – Gobernación de Córdoba.

Advertido lo anterior, encuentra el Despacho que el *petitum* cumple con los requisitos legales para su trámite y se providenciará su admisión. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora Kissy Elena Guarín Cantero, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, en cabeza de su presidente, Sr. Jorge Alirio Ortega Cerón y/o quien haga sus veces; la Fundación Universitaria del Área Andina representada legalmente por el señor José Leonardo Valencia Molano y/o quien haga sus veces, Gobernación de Córdoba representada legalmente por el Dr. Orlando Benítez Mora.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite a todos los participantes de las pruebas básicas, funcionales y Comportamentales en el marco del proceso de selección No 990 a 1131, 1135, 1136 1306 a 1332 de territorial 2019, OPEC N°3287 Convocatoria territorial 2019 – Gobernación de Córdoba, para que en el término de dos (2) días si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Para efectos de la notificación se debe dar cumplimiento al artículo octavo de este proveído.

TERCERO: NEGAR la medida provisional deprecada, de conformidad con lo expuesto.

¹ En auto 258 de 2013, se manifestó la Corte de la siguiente manera; “procede el Decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o, (ii) cuando constatada la ocurrencia de una violación, se imperioso precaver su agravación.” Igualmente debe consultarse la Sentencia T- 210 de 2013, entre otras.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, Sr. Jorge Alirio Ortega Cerón y/o quien haga sus veces.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al Gobernador de Córdoba, señor ORLANDO BENITEZ MORA y/o quien haga sus veces.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto al representante legal de la Fundación Universitaria del Área Andina, señor José Leonardo Valencia Molano y/o quien haga sus veces.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente auto al señor agente del Ministerio Público.

OCTAVO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y la Fundación Universitaria del Área Andina que publiquen el presente proveído en la plataforma del concurso de la referencia y ponga en conocimiento a todos los interesados el escrito de la demanda constitucional y sus anexos, allegando al Despacho las respectivas constancias.

NOVENO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por el actor, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

DÉCIMO: REQUIÉRASE a las accionadas a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de dos (2) días.

DÉCIMO PRIMERO: Por Secretaría, publicar esta providencia en el micrositio de este Despacho de la página www.ramajudicial.gov.co, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se hagan parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez